



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 607 -2012-AMPI.

Ica, **23 NOV 2012**



VISTOS: Exp. N° 03087-2012 propuesto por el Señor Regidor GUSTAVO SOTO LEVANO, respecto de la Reactualización del Trámite del Recurso de Apelación, contra la Resolución N° 307-1996-AMPI, interpuesto por don Miguel Ramos Huamán, así como el Informe Legal N° 11-2008-GAJ-MPI, Informe Legal N° 064-2012-GAJ-MPI-ECHH y demás acumulados; y,

CONSIDERANDO:



Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II del T.P. de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades Distritales y Provinciales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia con sujeción a ley.

Que, por el expediente de la Referencia se apersona el Señor Regidor de la Municipalidad Provincial de Ica, Dr. Gustavo Soto Lévano, quien solicita Informe sobre el pedido de Reincorporación contenido en el expediente N° 003357-08 a nombre de don Juan Miguel Ramos Huamán; indicando el Señor Regidor que sobre el asunto ya se ha emitido el Informe Legal N° 111-2008-GAJ-MPI que se pronuncia favorable por la reincorporación de citado ex trabajador, y que con el proyecto de Resolución de Alcaldía se remitieron al Despacho del Señor Alcalde para el trámite correspondiente.



Que, al documento de la referencia se han adjuntado los anexos que van de Fs. 3 a Fs. 13, entre ellos copia de la solicitud N° 003357 suscrita por Juan Miguel Ramos Huamán quien manifiesta -en ese documento- que reitera las solicitudes 6955-1996, 12276-98, N° 001213-2003-2003, y N° 004212-2006, en los cuales ha solicitado su reincorporación como servidor empleado permanente de esta Entidad Edil; también ha adjuntado copia del Informe Legal N° 111-2008-GAJ-MPI de fecha 26 de Noviembre del 2008 suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica en el cual se pronuncia por la Procedencia de lo solicitado y que de disponga la reincorporación del ex servidor Juan Miguel ramos Huamán, lo mismo contiene el proyecto de Resolución de Alcaldía que en copia corre a Fs. 9 a Fs. 13.

Que, a Fs. 14 obra copia del Oficio N° 1056-2006-GAJ-MPI de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el cual se remiten los actuados a la Gerencia General para que proceda a la Visación y luego la autógrafa del Sr. Alcalde. Sin embargo, **del archivo informático de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MPI** se ha podido obtener copia del Informe Legal N° 388-2009-GAJ-MPI de fecha 02 de Junio 2009, mediante el cual se produce la RATIFICACION del Informe Legal N° 111-2008-GAJ-MPI, por lo que los expedientes acumulados se devolvieron nuevamente a la Gerencia General para la firma de la Resolución de Alcaldía que correspondía.

Que, del Texto del Informe Legal N° 111-2008-GAJ-MPI se determina y comprueba que don Juan Miguel Ramos Huamán, en su debida oportunidad ha solicitado su Reincorporación a la Administración Pública Municipal, con Exp. N° 003357.2008, en el cual formula recurso de Apelación contra la resolución de Alcaldía N° 307-96-AMPI que lo cesó por





Municipalidad Provincial de Ica



Causal de Excedencia; sustenta su pretensión jurídica en los Precedentes Administrativos contenidos en la Resolución de Alcaldía N° 773-99 y N° 488-2000-AMPI, así como en el Acuerdo de Concejo N° 026-2002-ACM-MPI y N° 0010-2006-MPI.

Que, está demostrado que el recurrente –ex servidor- ha interpuesto Recurso de Apelación contra la Resolución N° 307-96-AMPI, según se desprende del Informe Legal N° 111-2008-GAJ-MPI de fecha 26 de Noviembre 2008 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica del aquel entonces, cuya copia autenticada por Fedatario de la Municipalidad Provincial de Ica, se encuentra inserta en estos actuados. Por lo que de conformidad a lo que disponen las reglas del procedimiento administrativo general se debe poner fin al procedimiento, procediéndose a resolver el fondo del asunto mediante acto resolutivo, toda vez que el administrado no ha acusado silencio administrativo alguno, pronunciamiento que debe emitirse conforme lo establecen los Art. 168 Inc. 1), 187 Inc. 1) y 188 Inc. 188.4) de la Ley N° 27444.

Que, el expediente administrativo de Recurso de Apelación interpuesto por don Miguel Ramos Huamán, con Registro N° 003357-08, con el Informe legal N° 111-20008-GAJ-MPI que declara FUNDADO dicha Apelación, fue remitido al Despacho de la Gerencia General con Oficio N° 1056-2008-GAJ-MPI y recepcionado con fecha 17 de Diciembre 2008, allí quedó claramente establecido que a Fs. 8 y Fs. 5 obran los escritos de impugnación y reclamación planteados por el administrado contra la Resolución de Alcaldía N° 307-96-AMPI que lo cesaba por la causal de excedencia. En dicho expediente, el administrado cumplió en presentar las pruebas que le faculta el Art. 162 de la Ley N° 27444 concordante con el Art. 188 y siguientes del Código Procesal Civil –de aplicación supletoria- quedando establecido que ha Fs. 18 del expediente que obra en Alcaldía corren insertas las Resoluciones de Alcaldía N° 775-99 del 04-10-99 que dispuso la Reincorporación del servidor Albino Onton Intusca y de la Resolución N° 488-2000-AMPI del 31 de Agosto del 2000 que dispuso la reincorporación del servidor Gamaniel Huayanca Zapata. Ambas Resoluciones han sido emitidas por el Despacho de Alcaldía y ordenan el Reingreso de dichos servidores que también fueron cesados por causal de excedencia y disponen la Inaplicabilidad de la R.A. N° 307-1996-AMPI. **Ambas resoluciones de Alcaldía han adquirido las Calidad de Cosa Decidida y constituyen Precedentes Administrativos, que equivalen a lo que se denominan jurisprudencias de observancia obligatoria en la Sede Jurisdiccional-** por tanto, de conformidad a lo que señala el Art. VI del T.P. de la ley N° 27444, constituyen Precedentes Administrativos de observancia obligatoria, mientras dicha interpretación no sea modificada. Asimismo, el Administrado –Miguel Ramos Huamán- adjuntó copia autenticada del Acuerdo de Concejo N° 026-2007-ACM-MPI y del Acuerdo de Concejo N° 0010-2006-MPI que dispusieron en la misma forma la reincorporación de tres (03) servidores que también habían apelado contra la Resolución de Alcaldía N° 307-1996-AMPI que dispuso su cese por la causal de excedencia.

Que, en el expediente N° 003357-08 a Fs. 32 obra el Oficio N° 894-SG-RR.HH-GA-MPI por medio del cual el Subgerente de Recursos Humanos dio cuenta de la existencia de Plaza Vacante N° 559 indicando que con dicha Plaza se puede atender el petitorio del recurrente. En este sentido, se adjunta copia de la Resolución de Alcaldía N° 019-2008-AMPI que Aprueba el Presupuesto Analítico de Personal de la Municipalidad Provincial de Ica, en la cual de adjunta un Cuadro de las Plazas que lo conforman, entre ellas la N° 599 que corresponde a Auxiliar del Sistema Administrativo II indicando que se encuentra vacante.

Que, es garantía constitucional del debido procedimiento que debe respetarse a todo ciudadano, según lo establecido en el Art. 139 de la Constitución Política del Estado,



Municipalidad Provincial de Ica



recogido como uno de los principios del procedimiento Administrativo, lo que garantiza que los administrados deben gozar de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, lo que hasta la actualidad no se ha respetado al recurrente, quien pese al tiempo transcurrido aún reclama la emisión del acto resolutivo correspondiente, lo que resulta necesario para no incurrir en afectación al legítimo Derecho a la Defensa que consagra el Inc. 13) del Art. 139 de la Carta Fundamental del Estado. Indicando que aún existe la obligación de la autoridad administrativa de resolver el fondo del asunto, en aplicación del Art. 188 Inc. 188.4) de la Ley N° 27444.

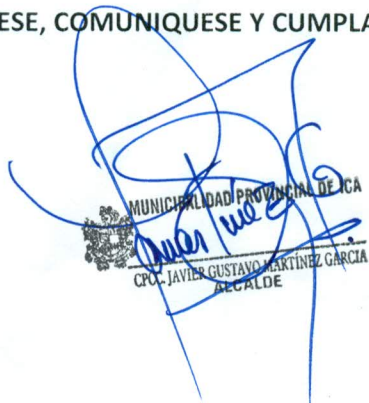
En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972- estando a los documentos del Visto y a lo expuesto en la Parte Considerativa,

SE RESUELVE:

Primero.- Estando a lo que disponen los Art. 2 Inc. 2), 26 In. 1), 38, y 139 Inc. 3), Inc. 8) é Inc. 14) de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. VI del T.P. 3, 75 Inc. 8) y 208 de la Ley N° 27444; y, teniendo en cuenta lo que disponen la R.A. N° 775-99-AMPI, R.A. 488-2000-AMPI, A.C. N° 026-2002-ACM-MPI y AC. N° 0010-2006-MPI, que disponen la reincorporación de Servidores que fueron Cesados por Causal de Excedencia, Actos Resolutivos que constituyen Precedentes Administrativos de Observancia Obligatoria, SE DECLARA PROCEDENTE, **el Recurso de Apelación** interpuesto por don Miguel Ramos Huamán contra la Resolución de Alcaldía N° 037-96-AMPI, en consecuencia, PROCEDASE a su reincorporación en la Plaza N° 559 del PAP del Presupuesto Analítico de Personal según lo indicado en el Oficio N° 894-2008-SG-RR-HH-GA-MPI. Sin abono de las remuneraciones dejadas de percibir.

Segundo.- Disponer que la Gerencia de Administración y la Gerencia de Gestión Institucional implemente el cumplimiento de la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
CPCC JAVIER GUSTAVO MARTÍNEZ GARCÍA
ALCALDE